

INFORME: Señora Juez, le informo que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de Jorge Mauricio Ortega Henao, obrante en archivo 02, con un total de 147 folios, ya venía con una foliatura inserta (1 a 147) parte exterior derecha.

Y dado que la misma no era consecuente con la secuencia dentro presente cuaderno (Nº2), se le reasignó, en la parte central de cada pliego, la numeración consecutiva; lo anterior por cuanto no es posible la modificación de la numeración inserta en los escritos arrimados por el abogado de esos codemandados.

También le comunico, que atendiendo a que el mismo apoderado representa los intereses de los codemandados Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao; a efectos de un mejor manejo de la copiosa documentación electrónica arrimada, se agruparon en una sola carpeta: LlamamientoGarantiaUno, la solicitud de aquellos codemandados. Pasa a Despacho para lo correspondiente.

Medellín, febrero 10 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00472 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA UNO

Se **INADMITE** la presente solicitud de llamamiento en garantía formulada por **Jean Duván Ortiz Rico, Karen Natalia García Montoya, GRUASISTIR S.A.S representada legalmente por Karen N. García Montoya, y Jorge Mauricio Ortega Henao,** y dirigida a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo del presente

llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Manifestará en qué fundamenta la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, con respecto a las personas llamantes en garantía y la sociedad llamada; lo anterior, por cuanto de la póliza judicial N° 0010658-9 arrimada, y soporte legal del llamamiento en garantía, no se desprende que su tomador, asegurado o predio asegurado, correspondan a quienes acá invocan el llamamiento, o a los hechos y personas relacionados en los fundamentos fácticos, y frente a quienes se dirigió la acción en la demanda principal.

2) De lo anterior allegará constancia de la exigencia que hace el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9778854e2a030e0328afdae36d6fc0a0d6e274a0c0dd0f3955cc263a0de29d1

Documento generado en 10/02/2022 02:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**